



Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Nº 014-2025-GRL/GRRNGMA

Huacho, 16 de julio de 2025

VISTO: El Oficio N° 150-2025-ALC-MDSCC-H/L, de fecha 24 de junio de 2025; el Informe Técnico Legal N° 017-2025/SMTQ.DYTD.NTCC, de fecha 10 de julio de 2025; el Informe Legal N° 887-2025-GRL-GRAJ, de fecha 11 de julio de 2025; el Memorando N° 184-2025-GRL-GRRNGMA, recibido el 15 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10, Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST, señala que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transporte que no están sujetos al SEIA. Los proyectos,



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



actividades y servicios que se encuentren en dicha condición y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA. Del mismo modo el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA **tiene carácter de declaración jurada**, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La información declarada puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transporte; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que, en tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transporte, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicables para (i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, (ii) Puente modular, (iii) Servicios de conservación periódica y (iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, dicho formato tiene carácter de declaración jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte; y lo dispuesto en el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Lima, en su cláusula cuarta se establece que son materia de delegación 4.1.1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentarios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **4.1.2) La emisión del acto administrativo mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;**

Que, en esa línea normativa, el Gobierno Regional de Lima mediante Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 26 de enero de 2024, aprueba modificar su Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) con la finalidad de incorporar los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, además, mediante la Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 18 de diciembre de 2024, en la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, en su artículo 96 establece las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, indicando en su literal u) la facultad de "Emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión, que en el marco del proceso de descentralización y/o delegación de competencias que se encuentren dentro del ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima";

Que, mediante Oficio N° 078-2025-MTC/16, de fecha 06 de marzo de 2025, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicó al Gobierno Regional de Lima que cuenta con las competencias delegadas y podrá ejercerlas desde el 22 de marzo de 2025. En ese sentido, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente está facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias;

Que, con Oficio N° 150-2025-ALC-MDSCC-H/L, de fecha 24 de junio de 2025, el Sr. Sixto Wilder Cuya Carhuamaca, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VÍA PEATONAL Y VEHICULAR DE LA LOCALIDAD DE YANAMAQUI ALTO DISTRITO DE SANTA CRUZ DE COCACHACRA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2613633, para su evaluación;

Que, en virtud a ello, mediante **Informe Técnico Legal N° 017-2025/SMTQ.DYTD.NTCC**, de fecha 10 de julio de 2025, el Equipo Especializado de la GRRNGMA informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNGMA), que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VÍA PEATONAL Y VEHICULAR DE LA LOCALIDAD DE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



YANAMAQUI ALTO DISTRITO DE SANTA CRUZ DE COCACHACRA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2613633, CUMPLE con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; el formato establecido en la Ordenanza Regional N° 045-2023-CR/GRL, de fecha 29 de diciembre de 2023, que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional de Lima; y, demás normas complementarias aplicables; por lo tanto, y conforme a la revisión y evaluación del contenido de la FITSA, concluyen en que corresponde declarar su **CONFORMIDAD**;

Que, del expediente administrativo se advierte que este fue elaborado por un equipo de profesionales conformados por los especialistas legal, ambiental y social; asimismo, se verifica que el mejoramiento del servicio se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, con Informe Legal N° 887-2025-GRL-GRAJ, de fecha 11 de julio de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa a la GRRNGMA, que conforme a las normas legales vigentes, opina declarar procedente otorgar la conformidad para la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), correspondiente al proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VÍA PEATONAL Y VEHICULAR DE LA LOCALIDAD DE YANAMAQUI ALTO DISTRITO DE SANTA CRUZ DE COCACHACRA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2613633, presentado por la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 017-2025/SMTQ.DYTD.NTCC, emitido por el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; por lo que remite el proyecto de resolución, para su revisión y conformidad;

Que, mediante Memorando N° 184-2025-GRL-GRRNGMA, recibido el 15 de julio de 2025, la Gerencia Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite los actuados del Expediente N° 03830678 a la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental, a fin de que continúe con el trámite correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental en atención a la Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GGR, de fecha 13 de Octubre del 2009 y a los incisos 6.1.2, 6.2, 6.3 y 6.4.4 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a elaborar la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Que, estando a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL, Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Convenio de Delegación de Competencias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VÍA PEATONAL Y VEHICULAR DE LA LOCALIDAD DE YANAMAQUI ALTO DISTRITO DE SANTA CRUZ DE COCACACHACRA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA”, con CUI N° 2613633, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 017-2025/SMTQ.DYTD.NTCC, emitido por el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El TITULAR del PROYECTO deberá cumplir con las medidas ambientales y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: El TITULAR del PROYECTO se encuentra obligado a comunicar el inicio de la ejecución del proyecto de inversión a la Dirección de General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, asimismo a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: La CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas; asimismo, en caso se prevea realizar modificaciones en los componentes de la intervención señalados en la FITSA, ello debe ser comunicado y evaluado previamente por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

